



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: **María Isabel Luna Marín**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLIX**

**Morelia, Mich., Martes 8 de Julio de 2014**

**NUM. 84**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Substituto**  
del Estado de Michoacán de Ocampo

Dr. Salvador Jara Guerrero

**Secretario de Gobierno**  
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

**Directora del Periódico Oficial**  
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DELESTADO

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SALVADOR JARA GUERRERO**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 56, 57 segundo párrafo, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 13, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, en el Eje Rector de Desarrollo número I denominado «Gobernabilidad con Amplia Participación Social», establece el compromiso ineludible del Gobierno del Estado de consolidar el modelo de procuración de justicia, así mismo en el Eje Rector II denominado «Una sociedad con una mayor calidad de vida», el Poder Ejecutivo del Estado, hace propio el compromiso de procurar el bienestar social de toda la población michoacana.

Que en materia de seguridad jurídica resulta prioritario establecer los lineamientos óptimos para brindar el servicio de asesoría en todos aquellos asuntos legales, tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, señalando además que las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Que con fecha 28 de noviembre del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 155, que contiene la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, el cual tiene por objeto asegurar el derecho humano de acceso a la justicia garantizado por el Estado, siendo sus principales objetivos asesorar, orientar y procurar la función de defensa penal pública adecuada, además de proporcionar asesoría en materia mercantil; patrocinio y representación en materia constitucional, civil y familiar.

Que es importante destacar que el Instituto para poder cumplir su objetivo, se convierte en

un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía, con lo que se busca garantizar la autonomía necesaria durante el proceso, así como el poder establecer las pautas de su organización interna, de adquirir derechos y obligaciones, que permita brindar una adecuada defensa.

Que al establecerse el Instituto de Defensoría Pública, este deberá asegurar el derecho humano de acceso a la justicia garantizado por el Estado, así como asesorar, orientar y procurar la función de defensa penal pública adecuada, por lo que, requerirá de un marco normativo que regule su funcionamiento, otorgando la prestación del servicio a la sociedad michoacana a través de una estructura orgánica que coadyuve al cumplimiento del objeto para el cual fue creado, normando de manera transparente, honesta, eficiente y eficaz los recursos destinados para el cumplimiento de su función social.

Que el presente Reglamento Interior, se establecen las facultades que competen a las Unidades Administrativas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, el cual delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y proporciona sustento y validez legal en la toma de decisiones en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente para el cumplimiento de su objeto y fines, le confiere la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2º.** El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán, así mismo podrá establecer oficinas al interior del Estado, de acuerdo a los distritos judiciales que dentro del Estado de Michoacán determine el Consejo del Poder Judicial del Estado.

El Instituto de Defensoría Pública estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 3º.** Al frente del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán, habrá un Director General designado y removido por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico, jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 4º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá

por:

- I. Asesoría: Consiste en brindar consejo jurídico;
- II. Consejo: Al Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- III. Defensa: Consiste en brindar asesoría, patrocinio o defensa penal;
- IV. Defensor: Al Defensor público al servicio del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- V. Dependencias: A las señaladas con ese carácter por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Director General: Al Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- VII. Entidades: A las mencionadas con ese carácter por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- VIII. Estado: Al Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Gobernador: Al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Instituto: Al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- XI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto;
- XII. Ley: A la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- XIII. Servicio: Al servicio de defensa penal, asesoría y patrocinio proporcionados por el Instituto además en materia civil, familiar; y constitucional; y,
- XIV. Unidades Administrativas: A las Unidades Administrativas del Instituto, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 6º del presente Reglamento Interior.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 5º.** La administración del Instituto estará a cargo de la Junta y del Director General, asimismo contará con un Consejo Consultivo, como instancia de colaboración, coordinación y promoción entre el Instituto y órganos públicos y privados, cuya integración y atribuciones se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6º.** Para el servicio de la defensa pública, estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto

contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Subdirección de Defensa y Asesoría Jurídica;
  - a) Defensores Públicos
- IV. Subdirección de Investigación y Capacitación;
- V. Subdirección Administrativa; y,
- VI. Unidad de Control Administrativo.

El Instituto contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual Administrativo de Organización del Instituto; asimismo se auxiliará de personal técnico, jurídico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

### CAPÍTULO III DE LA JUNTA

**Artículo 7°.** La Junta es la máxima autoridad del Instituto, su integración y atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley y la presidirá el Gobernador.

Los cargos en la Junta son honoríficos, cada miembro propietario, nombrará a su respectivo suplente y lo hará saber por escrito a la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 8°.** Para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Junta, el Director General fungirá como Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz sin voto.

### SECCIÓN I DEL PRESIDENTE

**Artículo 9°.** Al Presidente de la Junta, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes de la Junta, a través del Secretario Técnico;
- II. Iniciar, dar por terminada y decretar los recesos que se acuerden;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta;
- V. Tener voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones de la Junta; y,
- VI. Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento y

otras disposiciones normativas aplicables.

### SECCIÓN II DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 10.** Al Secretario Técnico de la Junta, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Procurar que circulen con toda oportunidad entre los integrantes de la Junta los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Pasar la lista de asistencia de los miembros de la Junta y llevar el registro respectivo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros de la Junta;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- IX. Establecer el control del archivo de las sesiones de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por ésta;
- X. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le soliciten sus miembros; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 11.** Al Director General le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 22 de la Ley, así como las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades generales y administrativas, con carácter de mandatario jurídico legal para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar actos de dominio y demás que requieran cláusulas especiales;
- II. Establecer relaciones de coordinación y vinculación con autoridades federales, estatales y municipales, y con los sectores sociales y privados, para el trámite y atención de asuntos de interés común en materia de defensa pública, que le permitan dar cumplimiento al objeto para el cual fue

- creado el Instituto;
- III. Representar al Gobernador en los Consejos Consultivos en materia de Defensoría Pública, así como en las actividades de coordinación y concertación con órganos relacionados con asuntos de Defensoría Pública en el ámbito de su competencia y acudir a las sesiones a las que sea invitado;
- IV. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera e informar oportunamente sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- V. Proponer a la Junta la suscripción de convenios, contratos, acuerdos o cualquier instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el logro de los objetivos del Instituto y fortalecer las relaciones interinstitucionales;
- VI. Dirigir y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto y presentarlo a la Junta para su revisión y aprobación;
- VII. Diseñar y presentar a la Junta para su aprobación los lineamientos, programas y acciones para la implementación de Servicio Civil de Carrera de Defensoría Pública, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación;
- VIII. Proponer al Presidente de la Junta, la convocatoria para las sesiones de la misma, de acuerdo al Reglamento;
- IX. Autorizar los movimientos y adecuaciones presupuestales para la consecución de los fines del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Nombrar y remover a los Defensores Públicos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y autorizar la adscripción de los mismos;
- XI. Instruir y vigilar que en el ejercicio de las facultades y el desempeño de las funciones de los Defensores Públicos y servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Instituto, cumplan los principios de confidencialidad, gratuidad, honorabilidad, honradez, independencia, legalidad y responsabilidad profesional que rigen la Defensoría Pública;
- XII. Remitir a las instancias y autoridades competentes, así como ante la Unidad Administrativa del Instituto que corresponda, las quejas turnadas en contra de los Defensores Públicos y servidores públicos adscritos al Instituto, así como aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;
- XIV. Informar a la Junta sobre la situación que guarda el Instituto, en los términos que establece la normativa vigente;
- XV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto autorizado se ejerza con responsabilidad, honestidad y transparencia;
- XVI. Rendir el informe anual de actividades del Instituto, así como los informes parciales a la Junta;
- XVII. Promover el diseño y ejecución de políticas y acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta, la organización y funcionamiento del Instituto, creando, modificando o suprimiendo Unidades Administrativas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la suficiencia presupuestal;
- XIX. Establecer las medidas necesarias para el mejoramiento operativo de las Unidades Administrativas del Instituto;
- XX. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y actualizaciones del Reglamento Interior, Reglamento del Servicio Civil de Carrera de Defensoría Pública, los Manuales Administrativos de Organización y de Procedimientos del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Evaluar el ejercicio y control del presupuesto autorizado para el Instituto, a través de la Subdirección Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, asuntos propios del ejercicio y el cumplimiento de las facultades y funciones del mismo;
- XXIII. Vigilar y evaluar el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXIV. Someter a la aprobación de la Junta el Programa Anual de Capacitación del Instituto e instrumentar su ejecución una vez autorizado;
- XXV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en todos los asuntos asignados al Instituto;
- XXVI. Proponer al Gobernador, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- XXVII. Designar a los servidores públicos a efecto de que lo representen en aquellas Juntas, Comisiones, Consejos u órganos colegiados de las que formen parte, conforme a la normativa aplicable;
- XXVIII. Expedir cuando proceda, constancia de los documentos que obren en los archivos del Instituto, conforme a la normativa aplicable;

XXIX. Presidir el Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública del Estado, y,

XXX. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

**Artículo 12.** Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta así como el Director General, debiendo conducirse con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 13.** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que le sea asignado, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 14.** A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos, cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas, acciones y servicios encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar a la superioridad sobre el resultado de las mismas;
- III. Proponer al Director General en la materia de su competencia, la firma de convenios, acuerdos y cualquier instrumento jurídico con otras instituciones públicas y privadas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Elaborar y presentar en tiempo y forma los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, así como los que eventualmente le sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Coadyuvar en los procesos técnico administrativos para dar cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Instituto;
- VI. Formular en coordinación con la Subdirección Administrativa el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Formular los dictámenes que le sean solicitados por el Director General;
- VIII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la Unidad Administrativa a su cargo

y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

- IX. Atender los asuntos que sean encomendados por el Director General y darles seguimiento hasta su conclusión, e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- X. Implementar el registro y control de los documentos turnados y que remita a otras Unidades Administrativas del Instituto;
- XI. Vigilar y coordinar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las funciones que le correspondan y vincular acciones con otras Unidades Administrativas para garantizar la calidad del servicio público del Instituto;
- XII. Atender al público en el ámbito de su competencia de manera respetuosa, eficaz y oportunamente;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo; y,
- XIV. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 15.** La Secretaría Técnica, tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir, apoyar y asesorar al Director General cuando éste lo solicite, así como a los titulares de las Unidades Administrativas por encargo del mismo;
- II. Coordinar, llevar, desahogar y dar seguimiento a la agenda de reuniones, audiencias y entrevistas, inherentes a las facultades del Director General;
- III. Dar seguimiento a la operación del Programa Operativo Anual y del informe de actividades correspondiente al ejercicio fiscal, a efecto de mantener informado al Director General y participar en las reuniones de seguimiento, evaluación y aprobación del mismo;
- IV. Proponer al Director General la implementación de un sistema y procedimientos de monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de facultades y funciones del Instituto;
- V. Implementar y operar un Sistema de Registro, Control y Seguimiento de los acuerdos y asuntos del Director General con las Unidades Administrativas del Instituto, con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, derivados de acciones propias de su encargo;
- VI. Desarrollar acciones de apoyo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos entre los titulares de las Unidades Administrativas y el Director General del Instituto;

- VII. Representar al Director General en comisiones y gestiones específicas que le sean designadas; y,
- VIII. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA SUBDIRECCIÓN**  
**DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 16.** La Subdirección de Defensa y Asesoría Jurídica, tendrá las facultades siguientes:

- I. Implementar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto la ejecución de las políticas y acciones en materia de asesoría y defensoría pública;
- II. Establecer criterios y estándares de desempeño en el servicio que prestan los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto;
- III. Implementar un sistema de control, seguimiento y rendición de cuentas sobre los asuntos atendidos por los Defensores Públicos, en los diferentes distritos judiciales del Estado;
- IV. Coordinar acciones para la defensa penal en materia de adolescentes y en ejecución de sanciones, con las instancias que la Ley determina, garantizando la atención oportuna a la demanda del servicio;
- V. Coordinar y vigilar el servicio de asesoría y patrocinio en materia constitucional, penal, civil y familiar;
- VI. Supervisar el desempeño óptimo de la función de asesoría jurídica y evaluar la calidad del servicio;
- VII. Sistematizar la información procesal de los asuntos a su cargo, con la finalidad de evaluar el servicio de asesoría pública;
- VIII. Ejecutar acciones que permitan vigilar la interposición de recursos y promover los juicios de amparo, contra actos que se realicen en la averiguación previa para una defensa adecuada;
- IX. Realizar las gestiones y diligencias correspondientes, previo conocimiento y autorización del Director General;
- X. Implementar acciones que faciliten el acceso normativo actualizado, para brindar asertiva, eficaz y eficientemente la defensa y asesoría pública;
- XI. Diseñar y proponer al Director General en el Programa Operativo Anual, estrategias y acciones para la difusión de los servicios que ofrece el Instituto;
- XII. Proponer al Director General la adscripción de los Defensores Públicos conforme las necesidades que el servicio de defensa pública requiera;
- XIII. Proponer al Director General, el nombramiento o remoción

de los Defensores Públicos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

- XIV. Diseñar criterios y lineamientos para implementar un sistema de registro de alta, seguimiento y cierre de los asuntos de competencia del Instituto; y,
- XV. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

**Artículo 17.** El Defensor Público es el Licenciado en Derecho, que tiene como finalidad otorgar la asesoría en materia mercantil; patrocinio y representación en materias constitucional, civil y familiar; asesoría, orientación y defensa profesional y de calidad, a cualquier inculgado que solicite sus servicios en materia penal, así como a aquella persona que acredite que por su condición de vulnerabilidad económica, de género, edad o de pertenencia a determinado grupo socio-cultural, no puede acceder a los servicios de un abogado particular.

**Artículo 18.** El Instituto podrá adscribir a los Defensores Públicos, en los distritos judiciales que determine el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, siendo estos los siguientes:

- I. **DISTRITO DE APATZINGÁN**, con jurisdicción en los municipios de Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec;
- II. **DISTRITO DE ARIO**, con jurisdicción en los municipios de Ario, Churumuco, La Huacana y Nuevo Urecho;
- III. **DISTRITO DE ARTEAGA**, con jurisdicción en los municipios de Arteaga y Tumbiscatío;
- IV. **DISTRITO DE COAHUAYANA**, con jurisdicción en los municipios de Aquila y Coahuayana;
- V. **DISTRITO DE COALCOMÁN**, con jurisdicción en los municipios de Coacomán de Vázquez Pallares y Chinicuila;
- VI. **DISTRITO DE HIDALGO**, con jurisdicción en los municipios de Hidalgo e Irimbo;
- VII. **DISTRITO DE HUETAMO**, con jurisdicción en los municipios de Huetamo, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero;
- VIII. **DISTRITO DE JIQUILPAN**, con jurisdicción en los municipios de Chavinda, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Villamar;
- IX. **DISTRITO DE LA PIEDAD**, con jurisdicción en los municipios de Churintzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca y Zináparo;
- X. **DISTRITO DE LÁZARO CÁRDENAS**, con jurisdicción

en el municipio de Lázaro Cárdenas;

- XI. **DISTRITO DE LOS REYES**, con jurisdicción en los municipios de Cotija, Los Reyes, Peribán, Tingüindín y Tocombo;
- XII. **DISTRITO DE MARAVATÍO**, con jurisdicción en los municipios de Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Talpujahua;
- XIII. **DISTRITO DE MORELIA**, con jurisdicción en los municipios de Acuitzio, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Tzitzio;
- XIV. **DISTRITO DE PÁTZCUARO**, con jurisdicción en los municipios de Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;
- XV. **DISTRITO DE PURUÁNDIRO**, con jurisdicción en los municipios de Angamacutiro, Huaniqueo, José Sixto Verduzco, Morelos y Puruándiro;
- XVI. **DISTRITO DE SAHUAYO**, con jurisdicción en los municipios de Briseñas, Régules y Sahuayo;
- XVII. **DISTRITO DE TACÁMBARO**, con jurisdicción en los municipios de Carácuaro, Nocupétaro, Tacámbaro y Turicato;
- XVIII. **DISTRITO DE TANHUATO**, con jurisdicción en los municipios de Tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro;
- XIX. **DISTRITO DE URUAPAN**, con jurisdicción en los municipios de Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- XX. **DISTRITO DE ZACAPU**, con jurisdicción en los municipios de Coeneo, Jiménez, Panindícuaro y Zacapu;
- XXI. **DISTRITO DE ZAMORA**, con jurisdicción en los municipios de Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora;
- XXII. **DISTRITO DE ZINAPECUARO**, con jurisdicción en los municipios de Alvaro Obregón, Indaparapeo, Queréndaro y Zinapécuaro;y,
- XXIII. **DISTRITO DE ZITACUARO**, con Jurisdicción en los municipios de Anganguo, Juárez, Jungapeo, Ocampo, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

**Artículo 19.** Los Defensores Públicos, tendrán las facultades siguientes:

- I. Prestar el servicio de asesoría pública en las áreas jurídicas penal, civil, familiar y constitucional, desde el inicio del proceso hasta la conclusión del mismo;
- II. Intervenir en las audiencias de los asuntos cuya tramitación

les ha sido encomendada;

- III. Solicitar el acceso a las constancias y expedientes de los asuntos que tienen bajo su responsabilidad;
- IV. Presentar los escritos y promociones en los asuntos que tienen encomendados;
- V. Presentar los recursos necesarios y convenientes para la obtención de las peticiones de la persona a la que se le está brindando el servicio jurídico; y;
- VI. Tramitar los juicios respectivos con independencia de gestión, pero cumpliendo con los principios del Instituto y con la más alta calidad en el servicio.

**Artículo 20.** Los Defensores Públicos, además de los impedimentos establecidos en la Ley, tendrán los siguientes:

- I. Abstenerse de actuar e intervenir en causas para las que se encuentren impedidos legalmente;
- II. Abandonar injustificadamente la defensa y asesoría de los asuntos encomendados, así como descuidar el desempeño de sus funciones;
- III. Violar la confidencialidad de la información a su cargo;
- IV. Abstenerse de proveer el servicio al que están obligados;
- V. Omitir la interposición de los recursos o abstenerse para promover los amparos que procedan en los asuntos que tengan bajo su responsabilidad; y;
- VI. Las demás que establezcan la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 21.** Los Defensores Públicos y los servidores públicos del Instituto, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudiera incurrir.

#### CAPÍTULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 22.** La Subdirección de Investigación y Capacitación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Difundir entre los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto, los catálogos de actualización, capacitación y especialización que se integren en el Estado, así como los que marque la Federación;
- II. Proponer en base a un diagnóstico de necesidades de profesionalización de los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto, la temática de cursos de actualización, capacitación y especialización, con instituciones públicas y privadas para ser incluida en el Programa Operativo Anual;

- III. Diseñar y someter a la autorización del Director General los programas y acciones para la profesionalización de los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto;
- IV. Presentar al Director General del Programa Anual de Capacitación, Actualización y Especialización de los Defensores Públicos;
- V. Programar acciones de capacitación y actualización a efecto de mejorar el servicio que proporciona el Instituto, auxiliándose de prestadores de servicio social de las carreras con perfiles de: derecho, trabajo social, psicología, intérpretes en idiomas, lenguas y dialectos, u otros requeridos para el cumplimiento de la función de defensoría pública; y,
- VI. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO X

#### DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 23.** La Subdirección Administrativa, tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar, administrar y controlar el suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los servicios generales, que constituyen el patrimonio del Instituto;
- II. Integrar en coordinación con las demás Unidades Administrativas el Anteproyecto del Presupuesto Anual y someterlo a la aprobación del Director General;
- III. Proponer al Director General, los movimientos presupuestales del Instituto para la consecución de sus fines;
- IV. Dar cumplimiento y gestionar ante las instancias competentes, las licitaciones pertinentes para la compra de bienes materiales y servicios, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable y al Programa Anual de Adquisiciones del Instituto;
- V. Integrar y presentar al Director General los informes de los estados financieros correspondientes;
- VI. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal de altas y bajas, así como las incidencias que se presentan, integrando el registro de personal correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Tramitar ante la Dirección de Patrimonio Estatal, la integración y permanente actualización del inventario de activo y fijo del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- VIII. Informar mensualmente al Director General, y cuando este lo solicite, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto autorizado;
- IX. Realizar las afectaciones presupuestales que se generan en la ejecución de los programas a cargo del Instituto, así como gestionar las solicitudes de modificaciones a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable;
- X. Elaborar y presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite ante las instancias competentes;
- XI. Elaborar dentro de los plazos y términos establecidos, el informe de análisis programático presupuestario y presentarlo ante la instancia que corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XII. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permitan una clara y oportuna información sobre el manejo y estado de los recursos a cargo del Instituto;
- XIII. Tramitar y verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes que sean propiedad o estén bajo resguardo del Instituto;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia fiscal le correspondan al Instituto;
- XV. Brindar apoyo a todas las Unidades Administrativas del Instituto, en materia administrativa, así como realizar el seguimiento y evaluación para mejorar la calidad de los servicios que presta;
- XVI. Integrar y desarrollar sistemas electrónicos para el registro y control de información estadística del Instituto;
- XVII. Elaborar el Programa para la prestación del servicio social, coordinando acciones dependencias y entidades competentes;
- XVIII. Proponer al Director General la celebración de convenios y acuerdos con dependencias, entidades e instituciones educativas públicas y privadas, para la prestación del servicio social;
- XIX. Realizar el control, seguimiento y evaluación de las actividades de los prestadores del servicio social, asignados a las Unidades Administrativas del Instituto;
- XX. Asesorar, apoyar e implementar acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones de transparencia y de acceso a la información que las leyes vigentes estipulen y vigilar su cumplimiento;
- XXI. Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral del Instituto con sus trabajadores; y,
- XXII. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO

**Artículo 24.** La Unidad de Control Administrativo, tendrá las



facultades siguientes:

- I. Implementar acciones de vigilancia en el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago del personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales;
- II. Diseñar y proponer la implementación del Programa de Desarrollo Administrativo, lineamientos para el control de procedimientos, incluyendo estándares éticos y de actuación profesional;
- III. Implementar estrategias de trabajo colegiado para la elaboración de propuestas de Manuales Administrativos y la mejora regulatoria, que permita contar con la normatividad vigente en materia administrativa y vigilar su aplicación y cumplimiento;
- IV. Dar seguimiento y solventar observaciones o sugerencias derivadas de procesos auditados, así como llevar el seguimiento y control de la calidad del servicio que ofrecen los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto conforme a la Ley aplicable;
- V. Apoyar al Director General en la recepción de quejas y denuncias en contra de los Defensores Públicos y servidores públicos del Instituto y proceder en consecuencia conforme a la Ley; y,
- VI. Las demás que señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XII DEL CONSEJO

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo, es una instancia de colaboración, coordinación y promoción entre el Instituto y órganos públicos y privados, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley y estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, el cual estará presidido por el Director General.

**Artículo 26.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por la mayoría de sus miembros.

El Instituto proporcionará al Consejo, los elementos indispensables para que esté en condiciones de sesionar.

**Artículo 27.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.** Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones del Consejo;
- III. Someter al análisis y discusión de los integrantes del Consejo los asuntos y temas a tratar en las sesiones y en caso de empate, dar su voto de calidad;
- IV. Informar a la Junta de los acuerdos adoptados en las sesiones que celebre el Consejo, así como del informe correspondiente a su ejercicio;
- V. Rendir un informe de actividades al término de su ejercicio; y,

Las demás que le señale el Consejo y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XIII DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 29.** En las ausencias temporales el Director General, será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 6° del presente Reglamento.

**Artículo 30.** Las faltas temporales de los Subdirectores, serán suplidas por los servidores públicos que designe por escrito el Director General.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

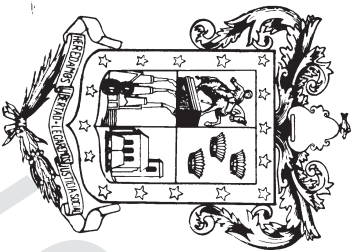
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de junio de 2014.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SALVADOR JARA GUERRERO**  
GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO  
(Firmado)

**MARCO VINICIO AGUILERA GARIBAY**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**OSCAR JUÁREZ DAVIS**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL